Dictamen DNCP/DJ N° 12.065/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/10/2021
ID:	390639
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional. BID.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL SENACSA"*
Entidad Convocante:	SENACSA.
Denunciante:	Protección al Denunciante// Casos 590/21; 625/21
Tema General:	• Marco lega/Normativa.
Tema Específico:	• Excluida de la Ley 2051/03, inciso c).

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°590/21; 625/21.
2. Aclaraciones y Recomendaciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante del caso 590/21 refiere supuestas irregularidades en el llamado de referencia, y solicita la suspensión de la apertura de las ofertas, debido a que la Entidad Convocante no ha respondido las consultas realizadas.

Alega, que la misma, pretende confundir a los oferentes con la inclusión de la NOTA UEP, publicada en el portal, sin embargo, se puede verificar que existe una serie de requerimientos en las bases concursales que deben ser respondidas de manera técnica, debido a la envergadura del llamado, y la entidad convocante no lo ha hecho.

Asimismo, en la denuncia acumulada ingresada en fecha 19 de octubre del corriente, caso N°625/21, el denunciante señala el supuesto direccionamiento del llamado debido a que ha tomado conocimiento de mensajes que comprometen al Lic. Martin Ovando.

Que del Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que la Entidad Convocante ha dado respuesta a las consultas realizadas en fecha 08 de octubre del 2021, además de encontrarse publicada la **NOTA UEP PMASSP N° 415/2021** de fecha 28 de septiembre del 2021, por la cual solicita a esta Dirección Nacional la difusión en el portal de la Aclaratoria N° 01 de la cual se desprende que la Convocante ha respondido las 20 consultas realizadas por los potenciales oferentes.

Que el procedimiento denunciado no se rige por las reglas y procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por encontrarse subsumida en el artículo 2. - Contrataciones Excluidas - inciso c)[1] de este

[1] *"...**c)** Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y **las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro,** en las que se observarán lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial..."*

Abog. Macarena Medina Vargas Dirección Jurídica DNCP

Abg. Mtra. Eugenia Otazo Directora Dirección Jurídica - DNCP

cuerpo legal. Por tanto, teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no tiene competencia para intervenir. Se ordena el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N° 590/21; 625/21.

DENUNCIA:

La denuncia con Protección al denunciante ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 08 de octubre del 2021, individualizada como Caso 590/21 refiere lo siguiente:

"...POR LA PRESENTE SE SOLICITA LA INTERVENCION INMEDIATA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL LLAMADO DE REFERENCIA. LA SUSPENCION DE LA APERTURA PREVISTA DEBIDO A QUE SE PUEDE VISUALIZAR EN EL PORTAL QUE LA CONVOCANTE NO HA RESPONDIDO LAS CONSULTAS PLANTEADAS A TRAVES DEL SISTEMA COMO EXIGE LA NORMATIIVA SE ADJUNTA CAPTURA DE PANTALLA. PRETENDE CONFUNDIR A LOS OFERENTES CON LA INCLUSION DE LA NOTA UEP ADJUNTA A LOS DOCUMENTOS SENDO QUE SE PUEDE VERIFICAR EXISTE UNA SERIA DE REQUERIMIENTOS QUE DEBERIAN SER RESPONDIDAS DE MANERA TECNICA, ATENDIENDO LA ENVEWRGADURA DEL LLAMADO..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

En fecha 19 de octubre del 2021, ha ingresado la denuncia con protección al denunciante a través del STJE e individualizada como Caso 625/21 acumulada al expediente principal, que refiere lo siguiente:

"...Se solicita la intervención inmediata de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la suspensión de la apertura debido a que tomamos conocimiento de mensajes que comprometen al Lic. Martin Ovando en el proceso de referencia el cual se encuentra direccionado para una firma..."

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de las denuncias se desprende supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco del llamado de referencia, el denunciante del caso N°590/21 solicita la suspensión de la apertura de las ofertas, alegando que la Entidad Convocante no ha respondido las consultas realizadas.

Abog. Maerena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Refiere que la misma, pretende confundir a los oferentes con la inclusión de la NOTA UEP, la cual se puede observar entre los documentos adjuntos, sin embargo, se puede verificar que existe una serie de requerimientos en las bases concursales que deben ser respondidas de manera técnica, debido a la envergadura del llamado, y la entidad convocante no lo ha hecho.

Asimismo, en la denuncia ingresada en fecha 19 de octubre del corriente, como caso N°625/21, el denunciante señala el supuesto direccionamiento del llamado, alegando que ha tomado conocimiento de mensajes que comprometen al Lic. Martin Ovando.

Primeramente, corresponde aclarar al denunciante, que del Portal de Contrataciones Públicas se puede observar que la Entidad Convocante ha dado respuesta a las consultas realizadas, en fecha 08 de octubre del 2021, mencionando: ***"Remitirse a la nota aclaratoria N° 01/2021 publicada en fecha 28/09/2021"***

Así las cosas, a través de la **NOTA UEP PMASSP N° 415/2021** de fecha 28 de septiembre del 2021, que se encuentra publicada en el SICP, la Entidad Convocante solicita a la Dirección Nacional la difusión en el portal de la Aclaratoria N° 01 del correspondiente llamado, la cual se encuentra adjunta, donde se observa que la Entidad Convocante ha respondido las 20 consultas realizadas por los potenciales oferentes.

Es importante dejar en claro que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, el llamado en cuestión es una contratación excluida a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones Públicas, en consideración que se realiza en el marco del **PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENACSA EN CALIDAD DE CERTIFICACIÓN SANITARIA E INOCUIDAD DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL" CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 4526/OC–PR.** Es decir, la misma resulta excluida en razón de su fuente de financiamiento.

En tal sentido, resulta necesario traer a colación lo que expresa el Artículo 5° de la Ley 2.051/03 De Contrataciones Públicas, modificada por la Ley 3.439/07: *"Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito del Artículo 1° de la Ley N°2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS."* [Subrayado es nuestro].

Así también, el artículo 1° de la Ley 2015/03 sobre el Objeto y Ámbito de Aplicación de la misma, regla: "*La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas*".

El artículo 2° de la Ley 2.051/03 refiere: "***CONTRATACIONES EXCLUIDAS. Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: c)*** *Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y* ***las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro,*** *en las que se observarán lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial...". [El resaltado es nuestro].

A partir de lo expuesto, queda claro que el objeto denunciado excede el ámbito de competencia de la DNCP por estar dirimida en el marco de una contratación excluida que se encuentra inmersa en el inciso c) del artículo 2° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, por lo que mal podría la Dirección Nacional expedirse al respecto.

Aclaramos al denunciante, que en caso controversias, el procedimiento se regirá por las políticas de adquisición del BID GN-2349-9, y no por las reglas y procedimiento establecidos de la ley 2051/03. Por lo tanto, en caso de consultas o cuestionamientos la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no tiene competencia para intervenir.

Que, esta Dirección Jurídica concluye que al tratarse de una contratación, que por ser financiado con fondos provenientes de organismos internacionales, no se sujeta a los rigores de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", la DNCP no posee atribuciones para verificar su ajustamiento o no a la misma, no obstante, en menester considerar que de la última parte del art 2° de la Ley de Contrataciones, se desprende que **en las contrataciones excluidas son responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones**.

En consecuencia, de tener alguna objeción respecto al llamado, especificaciones técnicas, y/o adjudicación, le recomendamos se dirija ante la Entidad Convocante **SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD ANIMAL (SENACSA).**

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde ordenar el cierre de las denuncias individualizadas como los Casos N° 590/21; 625/21, sin antes señalar una vez más, que la Máxima Autoridad Institucional será la responsable de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo, las mejores condiciones, conforme lo señalado en el artículo 2 –in fine- de la Ley de Contrataciones.

ABG.MACARENA MEDINA VARGAS
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP